## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

 **( )**

*“Por la cual se suspenden los efectos de las resoluciones 0001919 de 2015,*

*0002036 de 2016 y todas aquellas que la hayan modificado o adicionado en lo que atañe*

*a las estaciones de peaje de Río Seco y Salguero, pertenecientes al proyecto de asociación publico privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, Construcciones el Cóndor S.A, formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, un proyecto de concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es: *“Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento del Cesar y la Guajira”.*

Que el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 0001919 de 2015, “*Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino-San Juan del Cesar- Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación publico privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante la Resolución 2036 de 2016, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1 para cambiar la ubicación de la estación de peaje de Río Seco, y adicionó los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 a la Resolución 1919 de 2015, en el sentido de establecer categorías vehiculares y tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje San Diego y San Juan del Cesar.

Que posteriormente se emitieron por parte del Ministerio de Transporte las Resoluciones 0003104 de 2016 y 3921 de 2016 por la cual se modifican los artículos 3 y 7 y se adicionó un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 0002036 y 0003104 de 2016.

El 25 de enero de 2017, se decide la impugnación formulada frente al fallo proferido el 10 de noviembre de 2016 por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, dentro de la acción de tutela STC496-2017 Radicación No. 20001-22-14-002-206-00195-02 promovida por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, contra los Ministerios de Transporte y del Interior, así como de la Agencia Nacional de Infraestructura, a cuyo trámite fueron vinculados la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Concesión Cesar – Guajira S.A.S., los resguardos Kogi, Arahuaco, Wiwa y Kaukamo.

Conforme a lo anterior la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, ordena:

 *“Suspende los efectos de las resoluciones 1919 de 2015, la 2036 de 2016 y todas aquellas que las hayan modificado o adicionado, expedidas por el Ministerio de Transporte, en lo que atañe a las estaciones de Rio Seco y Salguero, hasta tanto se agote el trámite de consulta previa al que se refiere el siguiente numeral, destacando que, finalizado éste, dicha Cartera Ministerial deberá adoptar las decisiones que corresponda acorde con el mismo, ya sea reanudando, modificando o restando los efectos de los aludidos actos administrativos.”*

En esta misma fecha se decide la impugnación interpuesta frente a la sentencia del 21 de noviembre de 2016, dictada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, dentro de la acción de tutela STC482-2017 Radicación No. 44001-22-14-002-2016-00043-02 instaurada por el Consejo Comunitario Ancestral “Carmelo Banquet” del Corregimiento de Los Háticos ubicado en el municipio de San Juan del Cesar, reconocido mediante Resolución No. 0576 de 19 de septiembre de 2014, contra la Agencia Nacional de Infraestructura y los Ministerios de Transporte y del Interior, extensiva a la cartera ministerial de Medio Amiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, al Instituto Nacional de Vías .INVIAS-, a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, a la Concesión Cesar- Guajira S.A.S., a la Procuraduría Doce Judicial II Agraria y Ambiental, a la Defensoría del Pueblo y a las “Comunidades étnicas, indígenas y afrodescendientes, que habitan en la región de influencia del peaje de Río Seco.

Conforme a lo anterior la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, ordena:

*“(…) suspender las Resoluciones No. 1919 de 2915 y 2036 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte, así como todo aquel acto para la construcción del peaje “Río Seco”, mientras el Ministerio del Interior lleva a cabo el proceso de consulta previa a la comunidad tutelante, el cual deberá efectuarse con la concurrencia de los demás vinculados dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.”.*

El día 16 de Febrero de 2017 a las 6:00 de la mañana, en cumplimiento de los fallos de tutela anteriormente descritos, se suspendió la operación del peaje Rio Seco.

Que en acatamiento a los fallos de tutela precedentemente descritos, se expide la presente resolución, cuyo contenido fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del XX al XX de Febrero de 2017 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que no se recibieron comentarios del contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de los fallos de tutela se suspenden los efectos de las resoluciones No. 0001919 de 2015, No. 0002036 de 2016 y todas aquellas que las hayan modificado o adicionado en lo que atañe a las estaciones de peaje de Rio Seco y Salguero, pertenecientes al proyecto de asociación publico privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira, dicha suspensión tendrá como termino el mismo del trámite de la consulta previa a las comunidades que según las sentencias proferidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia deben ser consultadas como condición para levantar la suspensión de las citadas resoluciones, es decir que una vez agotado el trámite de consulta previa descrito, se levantará automáticamente la suspensión de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS**

**Ministro de Transporte**

Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión

Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual

Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica

Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica

Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual

Amparo Lotero Zuluaga-Jefe Oficina Asesora de Jurídica-Ministerio de Transporte

Claudia Montoya Campos –Coordinadora Grupo de Apoyo Legal Ministerio de Transporte

Astrid Fortich Pérez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

Mario Franco Morales-Coordinador GEF - Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

Judy Prieto Camargo-Abogada GEF - Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.